



# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

(Núm. 144.)

Viernes 2 de diciembre de 1842.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUMERO 138.*

Mandando adoptar con toda urgencia las medidas oportunas para evitar continúen abiertos al culto los templos de los conventos suprimidos, y que no se pongan trabas á los rematantes de las maderas doradas que en aquellos existen.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 11 del actual lo que copio.*

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion en 30 de agosto último lo que sigue:—La direccion general de arbitrios de amortizacion y junta de venta de bienes nacionales en 30 de julio último manifestó por conducto de este Ministerio lo siguiente:—A la estincion de las comunidades religiosas en 1835, se siguió inmediatamente el incautarse las oficinas de arbitrios de amortizacion de todos los bienes y papeles que les habian pertenecido, y si bien posteriormente se dejó al arbitrio de los ordinarios diocesanos la designacion de iglesias de aquella procedencia para el mejor servicio parroquial, así como se les encomendó la distribucion de las ropas y demas ornamentos y efectos del culto entre las parroquias mas necesitadas de sus diócesis respectivas, se ha observado con estrañeza que algunos de aquellos preladados no han

tomado conocimiento de ninguno de estos dos objetos, y que otros han llevado su mision hasta el extremo de dejar abiertas al culto todas ó la mayor parte de las iglesias y sin distribuir los ornamentos que recojieron, dando lugar á que se creyese que su objeto era conservar todo á sus antiguos dueños.

La consecuencia inmediata y natural de esta conducta ha sido poner á los ayuntamientos en la precision de reclamar directamente del Ministerio del digno cargo de V. E. algunas iglesias de conventos suprimidos que por mas capaces, sólidas y mejor situadas que sus antiguas parroquiales, deseaban reemplazasen á estas: tambien han solicitado de esta direccion altares, efigies y ornamentos, que prévia la correspondiente justificacion se les ha concedido sin intervencion ni conocimiento de ninguna autoridad eclesiástica, porque parece que de intento han esquivado mezclarse en esta clase de asuntos.

No es menos exacto por otra parte que en la cesion y en la venta de edificios de conventos suprimidos han sido comprendidas las iglesias, si antes no se han destinado al culto con autorizacion especial del Gobierno porque ellas como el resto de los edificios son una pertenencia de la amortizacion, y en vano sería tratar de persuadir lo contrario, pues jamás pudo entrar en la idea del legislador al suprimir los conventos dejar abiertos todos ó la mayor parte de sus templos, cuya superabundancia solo contribuiría á empobrecerlos, á minorar el decoro y solemnidad de los actos religiosos, y á fomentar el fanatismo y las quiméricas esperanzas de retorno de sus antiguos moradores. En estos mismos principios y en el convencimiento de que en otro caso desaparecieran sin utilidad del Estado las

maderas doradas de las iglesias de dicha procedencia; se ha fundado la venta que de ellas hizo la distinguida junta superior de enagenacion en algunas provincias, y posteriormente esta direccion general con respecto á las restantes, que constan de la adjunta nota, habiendo merecido este contrato pública y solemnemente celebrado la aprobacion de S. A. el Regente del Reino comunicada por ese Ministerio con fecha 15 de febrero último como sumamente ventajoso á los intereses nacionales por el precio y condiciones obtenidas, siendo entre otras la de escluir de la venta las maderas y retablos de las iglesias abiertas al culto con autorizacion especial del Gobierno, y la de los templos que contengan monumentos ó objetos preciosos ó de un mérito artístico dignos de conservarse.

Pero esto no obstante el espíritu de oposicion con que de ordinario se obstruye la marcha y se neutraliza el efecto de las mejores disposiciones, ha salido tambien al encuentro de este contrato bajo diferentes pretextos apenas se tocaba á su ejecucion.

El rematante que se ha presentado en Cádiz con los operarios necesarios ha tenido el disgusto de ver que de setenta y seis conventos suprimidos en aquella provincia solo nueve tienen cerradas sus iglesias y las demas existen abiertas al culto, aunque ninguna se halla destinada al servicio parroquial, segun dice el Intendente: que por haber estado á cargo de los ordinarios diocesanos se necesita officiar á los de Cádiz, Ceuta, Málaga y Sevilla, á cuyas diócesis corresponden los pueblos de la citada provincia, á fin de que prevengan á los vicarios y curas de los mismos que se presten á poner á disposicion de los rematantes de maderas doradas las iglesias de conventos suprimidos; y finalmente que á demas se exige tambien que antes se cierren por disposicion del Gefe político. Si todos estos requisitos fueren necesarios cuando se vende ó cede algun edificio con inclusion de la iglesia, preciso hubiera sido prevenirlo en las instrucciones, órdenes y decretos que tratan de estas materias, pero lo cierto es que el abuso los ha hecho indispensables, por lo menos en Cádiz, con respecto al asunto en cuestion, y que mientras se allanan tales obstáculos el rematante permanece allí sufriendo grandes perjuicios que se propone reclamar del establecimiento, el cual queda desairado en el concepto público y lastimados los intereses nacionales.

El mismo origen debe tener sin duda la falta de ventas de edificios que se observa en la mencionada provincia, y á fin de proveer de remedio á tantos males, y principalmente para que tenga efecto el contrato ó enagenacion de las espresadas maderas doradas, ha considerado necesario esta direccion en junta de ventas ponerlo todo en conocimiento de V. E. para que si lo tiene á bien escite á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion á que adopten con la urgencia posible las medidas convenientes con el objeto de que en las provincias que espresa la adjunta nota no se presente obstáculo de ninguna especie á su realizacion en los términos convenidos, mediante que se han tomado en considera-

cion las disposiciones del Gobierno, las necesidades de los pueblos, la atencion y aprecio que se merecen las artes y los monumentos históricos enlazados con nuestras glorias nacionales, tratando solo de utilizar en beneficio del Estado lo supérfluo, lo que de otro modo esplotaría el interés privado de ciertas personas.

Y enterado S. A. el Regente del Reino de lo urgente que es al decoro del Gobierno desobstruir á los contratistas los obstáculos que impidan la ejecucion de lo pactado, se ha servido resolver lo trasmita á V. E. para que cooperando á facilitar los efectos de la subasta con la remocion de los impedimentos que la entorpecen perciba el Erario el valor de los objetos que abraza. — De la propia orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los mismos fines.

*Lo que he dispuesto publicar en el botetin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 28 de noviembre de 1842 = Ramon de Keyser.*

#### JUNTA DE AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Los billetes del servicio de los ciento sesenta millones que por disposicion de la junta creada por decreto de S. A. de 27 de agosto último, fueron repartidos á los ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, han sido cangeados ya en su mayor parte.

Consiguiente la provincia consigo misma, ha en esta como en todas ocasiones respondido á la voz de sus Autoridades cuando invocan las de patria, libertad y honor.

Para el 20 del próximo mes deben de estar cangeados los pocos que faltan. Las Autoridades que tienen á grande honra serlo de tal provincia, se limitan á darla este aviso. Cáceres 28 de noviembre de 1842. = Ramon de Keyser. = Lázaro García del Real. = Miguel Tenorio. = Francisco Noñez. = Juan Dámaso Matéos. = Felipe Calzado Pedrilla. = Martin Alvarez. = Por acuerdo de la junta, Manuel María de Ibarrola, secretario.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 127.

Orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo que en lugar de los 5 rs. que tiene de derechos la libra de cobre en bruto ó en barras, tenga el de 4 rs.

*La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 4 del actual la órden siguiente: — Excmo. Sr.: El Regente del Reino

se ha enterado de la esposición de V. E. de 3 de octubre último, en que á virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de la-ton establecidas en término de Riopar bajo la denominación de S. Juan de Alaráz, manifiesta esa dirección general hallarse persuadida de que los derechos que marca el arancel de importación vigente al cobre extranjero son excesivos, no solo en el tanto por ciento que se señala, sino en el precio ó valor que sirve de tipo para exigirlo, por cuya razón tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúa convenientes, y propone la modificación de la partida trescientas treinta y siete de dicho arancel relativa al cobre en bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya expresado, sea de absoluta necesidad el uso de cobres extranjeros como primera materia; y en vista de cuanto resulta, de conformidad con el parecer de esa dirección general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de aduanas, que se modifique la partida trescientas treinta y siete del arancel ya citada, sustituyendo al valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto ó en barras para el adeudo de veinte por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo, *el de cuatro reales libra para el adeudo de quince por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo*; entendiéndose esta resolución sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, y de proponer en su día las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las aduanas de esa provincia, é inserción en el boletín oficial de la misma; esperando aviso de su recibo.

*Lo que en cumplimiento de cuanto se me previene en la preinserta circular, se publica por medio de este boletín oficial para los fines que se encargan. Cáceres 15 de noviembre de 1842.—Francisco Nuñez.*

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

### CIRCULAR NUMERO 34.

Real orden de 4 del actual trasladando lo que con igual fecha se dice al Ministro de Hacienda, acerca del sueldo que deben disfrutar en Ultramar los cirujanos que sirven en aquel ejército.

*Estado mayor.—El Sr. Mayor de Guerra con fecha 4 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. señor: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:—Se ha enterado el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio de la Guerra acerca del sueldo que deben disfrutar en Ultramar los cirujanos

que sirven en aquel ejército, del cual resulta que por no haberse hecho la declaración competente al establecer en aquellos dominios el cuerpo de sanidad militar con sujeción al decreto de 30 de enero de 1836. ni rige allí una regla fija y uniforme en el particular, ni los expresados facultativos tienen la dotación que corresponde para sostener el decoto de su profesión, y S. A. hecho cargo de estos antecedentes y deseando mejorar la suerte de unas clases á que está confiada la salud de los individuos del ejército con el preferente fin de que lleguen á ser apetecidos dichos destinos y provistos en sujetos acreedores á obtenerlos por su saber y acreditada experiencia, se ha servido resolver en vista de lo espuesto por la junta de Ultramar en su informe de 18 de octubre último, lo siguiente:

1.º Los cirujanos efectivos de los regimientos y demás dependencias militares de las posesiones de Indias, gozarán por todo sueldo y sin opción á gratificación alguna en tiempo de paz el haber que según el reglamento vigente en la Isla en que estuviere sirviendo, corresponda en el arma de infantería á las clases militares á que están asimilados por el artículo 4 del real decreto arriba referido.

2.º Consecuente á la anterior declaración deberá cesar el descuento que sufren los gefes y oficiales de los cuerpos por razón de facultativo y no se acreditará á los segundos ayudantes de sanidad militar la gratificación de mil quinientos rs. que les señala el artículo 16 del mismo decreto, en razón á que el sueldo de un teniente de infantería en Ultramar es mucho mayor que en la Península.

3.º Los cirujanos de que se trata tendrán los mismos deberes y las mismas obligaciones respecto de los individuos de los cuerpos y establecimientos en que sirvieren que los destinados en el ejército de España.

4.º La presente orden se entenderá con los facultativos que hayan sido ó sean nombrados con arreglo á las disposiciones del precitado decreto orgánico; pues los que están sirviendo y no se hallan comprendidos en él, continuarán en el goce de haber y consideraciones que les corresponden según las órdenes vigentes, sin perjuicio de que se les vaya refundiendo progresivamente en las nuevas clases en que deben embeberse.—De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

*Lo que de la de S. E. se inserta en los boletines oficiales de estas provincias para la publicidad que corresponda. Badajoz 10 de noviembre de 1842.—El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Vacante de secretaria.*

La secretaria de ayuntamiento de este pueblo se

halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba en propiedad y que suscribe, dotada en 800 rs. vn. pagados vecinalmente por no haber fondos ni arbitrios en este pueblo; las personas que lo apetezcan y se crean con la capacidad é instruccion necesaria, y haya dado pruebas de adhesion á las instituciones liberales que felizmente nos rijen, dirijirán sus solicitudes á este ayuntamiento francas de porte, el que la proveerá en lo que resta del presente año. Cabrero y noviembre 16 de 1842. = El alcalde constitucional y secretario en propiedad, Antonino Porras.

*D. Miguel Antonio Batuecas, alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de este lugar de Aceituna.*

Hago saber. Que á solicitud de este ayuntamiento, esta corporacion que presido está comisionada por S. E. la Diputacion provincial para la formacion del espediente y venta enfiteutica, de 50 olivos y 38 á 40 fanegas de terreno de pan llevar, en diferentes sitios de este término, pertenecientes á una manda-pia y hospital de este pueblo, y en el dia con destino á la escuela del mismo; se ha señalado para su remate el dia 15 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, bajo el presupuesto de 150 rs. en renta anual, que es á lo que asciende el último decenio. Lo que se anuncia al público por medio del boletin oficial para su conocimiento, y á fin de que los aspirantes á dichas haciendas puedan presentarse á hacer sus proposiciones, seguros que les serán admitidas las que justas y arregladas hicieren. Aceituna y noviembre 13 de 1842. = Miguel Antonio Batuecas. = P. A. D. S. M., Juan Anton, secretario.

*D. Francisco Nuñez, Intendente juez de hacienda de la provincia de Cáceres.*

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente por primer pregon y edicto á Eusebio Gonzalez Serrano, vecino de la villa de Ceclavin, reo prófugo, para que en el término de la ley se presente á disposicion de este juzgado á defenderse en la causa que contra él se sigue y otros por fuga que hicieron hallándose presos como reos de contrabando por la suprimida subdelegacion de rentas de Trujillo, pues que de no hacerlo, con los estrados del juzgado se entenderán las actuaciones hasta sentencia ejecutoria, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Cáceres á 26 de noviembre de 1842. = Francisco Nuñez. = Por mandado de S. S., Juan Becerra Jimenez.

*Secretaría del tribunal pleno de la Audiencia territorial de Cáceres.*

Edicto. — Hallándose vacante la promotoría fiscal del juzgado de primera instancia de Zafra, de ascenso, en la provincia de Badajoz; se ha servido acordar este superior tribunal se anuncie por medio de edictos, con objeto de que llegando á noticia del público, puedan hacer oposicion á ella los abogados que reunan las circunstancias y requisitos que la ley exige: á cuyo efecto presentarán en la secretaría de mi cargo los documentos que lo acredite, con la correspondiente exposicion, dentro de 30 dias primeros siguientes al de este anuncio. Cáceres 23 de noviembre de 1842. = D. Manuel Sanchez Calderon.

*Ayuntamiento constitucional de Barrado.*

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa por fallecimiento del que lo era D. Manuel Madroga. Dicha plaza consiste tambien en un anejo que es el pueblo de Gargüera, que consta sobre 50 vecinos, y su dotacion es la de treinta fanegas de trigo poco mas ó menos. La de este pueblo consiste de tres mil y pico de reales por ajuste alzado cobrado por repartimiento. Cualquiera interesado que le acomode, puede mandar sus solicitudes á la secretaría de este ayuntamiento francas de porte; pues la plaza se adjudicará el 24 de diciembre en aquella persona que reúna mejores ventajas y cualidades. Barrado 27 de noviembre de 1842. = Por el señor presidente, Francisco Máximo Nuñez, secretario.

*Direccion del hospital de dementes de Valladolid.*

Quien quisiere encargarse por su cuenta de la cobranza de las asignaciones que por encabezamientos y limosnas pagan al hospital de dementes de Valladolid, las villas y lugares del arzobispado de Burgos, y obispados de Valladolid, Palencia, Segovia, Avila, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Plasencia y Coria, con sus prioratos, abadías y encomiendas, bajo las condiciones que se manifestarán en el mismo hospital, acuda á tratar con el señor director hasta el 25 de diciembre próximo. Valladolid 20 de noviembre de 1842. = Victor Laza Barrasa.

De la dehesa de el termino de Cáceres denominada Puerto del Clavin, se ha estraviado una vegua de tres años, que no tiene la marca, negra, que bebe en blanco, con un lucero corrido en la frente, calzada de tres patas, cerril; la persona que sepa el paradero se servirá avisar en la imprenta de esta capital. Cáceres 28 de noviembre de 1842.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos, = 1842.